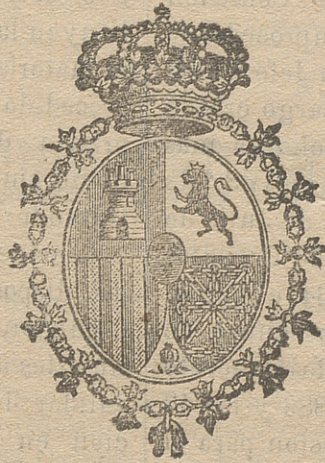




# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 9 de Julio de 1903.)

Núm. 1.623.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

**Negociado 3.º—Correos.**

**CIRCULAR NÚMERO 55.**

Debiendo procederse á la celebracion de subasta para contratar el servicio de conduccion diaria de la correspondencia de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y de Villardefrades, bajo el tipo máximo de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno y en los Ayuntamientos de Medina del Campo y Villardefrades, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, que se presenten en las expresadas oficinas hasta el día primero del mes entrante Agosto á las diez y siete horas. La subasta se celebrará el día siete del citado mes en este Gobierno civil ante mi autoridad á las

once de la mañana. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y firmados y á cada pliego se acompañará por separado y de ningún modo dentro, la cédula personal del interesado y los resguardos de haber depositado en la Caja general de depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias y en las depositarias de fondos municipales de Medina del Campo ó Villardefrades el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 9 de Julio de 1903.

El Gobernador,

**Santos Cuadros.**

*Modelo de proposicion.*

Don F..... de T....., natural de....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo á Villardefrades y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

120

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Los tristes sucesos del Puente Montalvo acaban de impresionar dolorosamente el espíritu público, inclinándole más de lo que fuera preciso á pesimismo infundados y á susceptibilidades peligrosas, que reclaman, como reclama el dolor, tiempo y serenidad para dominar sus efectos. Deber es del Gobierno de S. M., sin mengua de la acción independiente y soberana de los Tribunales de Justicia, que en estos momentos indaga causas para depurar responsabilidades, acudir en lo posible á calmar tales ansiedades de la opinión, procurando devolverla el sosiego y la confianza de que tanto ha menester, y esto sin prejuzgar nada de cuanto no la incumbe y salvando todos los respectos debidos á prestigios legítimamente adquiridos, por nadie puestos en duda. Sobre que, además, es notorio el interés supremo de todos en evitar, en cuanto en lo humano es posible, la repetición de tales catástrofes, así como la parte que en ellas toca á la jurisdicción de lo accidental é imprevisto.

Por todo ello, entiende el Gobierno, que, sin perjuicio de la normal inspección establecida y que en los momentos actuales

se estaba y sigue llevándose á cabo por virtud de recientes disposiciones del Ministerio de Obras públicas, independiente de ella, debe procederse á una inspección extraordinaria, como extraordinarios han sido tambien los sucesos que con justicia preocupan la atención pública; y á tales efectos, propone á V. M. la creación de una Junta temporal y extraordinaria para este solo caso, encargada de llevarla á cabo.

Formarán esta Junta personas cuya autoridad profesional y prestigio moral, así como condiciones de independencia, sean desde luego garantía eficaz para el desempeño de su cometido, debiendo pertenecer á la categoría superior jerárquica del Cuerpo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 6 de Julio de 1903.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Gonzalez de Castejon y Elio.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con el carácter de temporal y extraordinaria, una Junta inspectora compuesta de tres Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en represen-

tación del Ministerio de Obras públicas, cuya Junta deberá proceder á la inspección inmediata de las líneas en explotación en España.

Art. 2.º Verificada ésta, en el plazo más breve posible, dará cuenta, en razonado informe, del resultado de la investigación, que deberá publicarse en la *Gaceta* y servirá de base á las resoluciones que, dentro de las Leyes, se estimen oportunas por el Gobierno.

Art. 3.º Los gastos que pueda ocasionar esta inspección, deberán abonarse en forma de dietas de la consignación que las Compañías ferroviarias satisfacen con arreglo á las Leyes de concesión.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas el nombramiento del personal que ha de constituir la Junta inspectora objeto del presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Javier Gonzalez de Castejon y Elio*.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido á esa Direccion por el Vicepresidente de la Comision provincial de la Diputacion de Avila en pretension de que se ordene al Jefe de la prision de dicha capital el reconocimiento de un acuerdo de aquella Corporacion en que se nombraba Inspector de la referida prision á D. Esteban Paradinas, Diputado de la misma:

Resultando que la Diputacion provincial de Avila, fundándose en el art. 74 de la Ley provincial é interpretándole según su criterio, en sesion de 23 de Abril último nombró Diputado Inspector del Correccional de aquella capital á D. Esteban Paradinas López, arguyendo que para ello la facultaba el hecho de correr á su cargo los gastos que dicho correccional ocasiona:

Resultando que comunicado el nombramiento al Jefe de la prision, éste manifestó mediante oficio su disconformidad; y que no podía tener eficacia ni era dable reconocerle por salirse de lo estatuido para el funcionamiento de las prisiones:

Resultando que la Comision provincial estimó improcedente la negativa del citado Jefe, invocando en apoyo del cargo creado y nombramiento hecho, á más de la ley referida, la regla 8.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1886, la Ordenanza de Presidios de 14 de Abril de 1834, el Reglamento de 5 de Septiembre de 1844; el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y los 43 y 47 de la Instrucción para el servicio de cárceles de Audiencia de 25 de Octubre del mismo año:

Resultando que la Comision provincial, en virtud de cuanto queda relacionado, resolvió dirigirse al Director general de prisiones en súplica de que obligara al Jefe del correccional de Avila á reconocer á D. Esteban Paradinas López, como Diputado Inspector administrativo del establecimiento en cuestion, y por el Vicepresidente de la Comision, juntamente con el Secretario, se participa al Director de prisiones para los efectos acordados;

Considerando que si bien es cierto que el art. 74 y otros concordantes de la ley de 27 de Agosto de 1882 someten á las Diputaciones provinciales la administracion de los intereses peculiares de las provincias respectivas, así como la inversion de fondos, no es menos cierto que tales preceptos han de cumplirse en armonía y con sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones generales que, según el art. 73 de aquella ley, las Diputaciones no pueden ejercer otras funciones que las que tienen señaladas; que en ninguno de sus artículos facultaba á dichos organismos para crear cargos ni hacer nombramientos como el de que se trata, y que sus acuerdos pueden ser suspendidos cuando recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia (art. 79):

Considerando que el nombramiento de Inspector del correccional de Avila, hecho por la Diputacion de la misma, no sólo carece de base legal que le abone, sino que le separa y es contrario al Real decreto y Reglamento de 12 de Enero del corriente año, los cuales confían la inspección de las prisiones á la Direccion general del Ramo, á las Juntas Superior y locales y á los funcionarios de mayor categoría en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de cada provincia, con el título de Inspectores de Zona,

Decreto y Reglamento que constituyen la legislacion vigente de la materia, habiendo, por tanto, procedido cual debía el Jefe de la prision de Avila al resistir el nombramiento de que se viene tratando:

Considerando que las citas de las disposiciones que aduce la Comision provincial, ni son pertinentes al caso, ni pueden convalidar lo hecho por la Diputacion en contra del espíritu de esas mismas disposiciones y de las que le son análogas, por regular una misma clase de servicios y con ellas formar armonía y conjunto unitario, pues la regla octava de la Real orden de 1.º de Julio de 1886, al disponer que las cárceles correccionales se regirán, en cuanto á su administracion, con dependencia de las Diputaciones, sólo se refiere á la marcha general de los servicios que han de ser ejecutados, dirigidos é inspeccionados por los funcionarios que nombre ú organismos que establezca la entidad central á quien se halla encomendada esta clase de servicios; la Ordenanza de presidios de 1834, y el Reglamento de 5 de Septiembre de 1844, dictados exclusivamente para los presidios, que sólo afectan á las cárceles como legislacion supletoria, ponen á los Establecimientos bajo la dependencia exclusiva de la Direccion general del Ramo; el art. 8.º del Real decreto de 1886, no tiene otro alcance que preceptuarformen las Diputaciones los presupuestos carcelarios respectivos y los administren en conformidad á la ley orgánica de las mismas, el art. 43 de la Instrucción de 25 de Octubre del citado año, sólo autoriza á las Diputaciones provinciales para dictar las convenientes reglas de contabilidad que armonice la especial de las prisiones con la general de las provincias, y el 47 se circunscribe al modo de entregar á los reclusos los correspondientes socorros y de formalizar su justificacion, preceptos de mero procedimiento administrativo-económico que deben seguir y practicar los funcionarios obligados á ello; pero que no pueden interpretarse, ni aun violentando su letra y espíritu, en el sentido que lo hace la Corporacion de Avila:

Considerando que la fiscalizacion en el destino y modo de invertir las cantidades que la Caja provincial facilita al correccional

puede ejercerla la Diputacion de Avila con toda la amplitud y el detalle que desee, toda vez que ella es la guardadora de los fondos y la que los administra, estando reducidos el Jefe y Administrador del correccional á meros ejecutores de sus acuerdos en el orden económico, á rendir las cuentas, á facilitar los justificantes de gastos á la misma Diputacion, en la forma y con los requisitos por ello establecidos, y que á mayor abundamiento, tiene en la Junta de Prisiones á su Presidente como Vocal de la misma; en conformidad al art. 6.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899, cuya Junta se halla revestida de amplias facultades de inspeccion, así en el régimen como en la parte administrativa y económica que puede ejercer el mismo Presidente de la Corporacion como Vocal de la Junta, quedando así suficientemente garantizados los fondos que al correccional dedique, sin crear al mencionado Presidente la situacion desairada que produciría la inspeccion de un Diputado en servicios inspeccionados por él á virtud de la facultad juntamente con la obligacion que de inspeccionarlos tiene:

Considerando que, de consentir en el correccional de Avila la inspeccion de un Diputado provincial nombrado por la Diputacion, habría que hacer el principio extensivo á todos los correccionales, y si á las Diputaciones se reconociera tal facultad, preciso sería reconocerla también á los Ayuntamientos por lo que á las prisiones preventivas se refiere, todo lo cual traería inevitable y profunda confusión que aumentaría la que ya existe con tantas entidades como en las Prisiones intervienen:

Y teniendo en cuenta el informe formulado por la Junta inspectora de la Direccion general de Prisiones y la Nota del Negociado respectivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

Primero. Que el nombramiento de Inspector del correccional de Avila, hecho por la Diputacion de aquella capital á favor de D. Esteban Paradinas López, no está autorizado por la Ley Provincial ni por otra alguna; es contrario á la legislacion y al régimen de las prisiones, y debe tenerse por no hecho.

Segundo. Que el Jefe de la



Administración provincial.

Núm. 1.614.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Cumplido lo prescrito en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real Decreto de 12 de Julio de 1902; esta Corporación en sesión de 7 del actual, acordó señalar día y hora para la celebración de las subastas públicas de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales que con el tipo de cada una se anotan á continuación, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma, las cuales se verificarán en el Salon de Sesiones de la expresada Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión provincial designado al efecto y del Secretario de la Diputación, el que dará fé del acto.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora, separadamente para cada una de ellas, en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados en un todo al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal expedida en el corriente año y el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que será ampliado á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza definitiva.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado que lo es del Colegio de Abogados D. Sebastian Garrote Sapela, designado á la vez por la Diputación.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio.

Dia y hora de subasta	CARRETERAS	Tipo de subasta		Depósito provisional 5 por 100	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
27 de Julio á las once.	Mota del Marqués á Tiedra.	1298	'76	64	'93
27 de Julio á las once.	Rioseco al confín de la provincia de Zamora.	897	'84	44	'89
27 de Julio á las once.	Torrelobaton á Pedrosa del Rey.	1997	'93	99	'89
28 de Julio á las once.	Cuenca de Campos á Bolaños.	899	'96	44	'99
28 de Julio á las once.	Fontihoyuelo á Zorita de la Loma.	991	'44	49	'57
28 de Julio á las once.	Cabezón á Voloria.	1195	'56	59	'77
29 de Julio á las once.	Castrillo-Tejeriego á Tudela de Duero.	1296	'14	64	'80
29 de Julio á las once.	Melgar de Arriba á Villalon.	998	'32	49	'91
29 de Julio á las once.	Rioseco á Palazuelo.	1898	'80	94	'94
1.º de Agosto á las once.	Urueña á la de Rioseco á Toro.	699	'05	34	'95
1.º de Agosto á las once.	Siete Iglesias á la de Alaejos á Nava del Rey.	899	'70	44	'98
1.º de Agosto á las once.	Torrelobaton á Valdefuentes.	996	'40	49	'82

Valladolid 8 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario accidental, *Celestino Bocos*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal expedida con fecha.... núm.... de.... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 10 de Julio de 1903, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de.... se comprometo ejecutarlos por la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente).

119

Diputación provincial de Valladolid.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por la Diputación provincial en el primer período semestral de 1903, que se publica á los efectos prevenidos en el artículo 64 de la Ley provincial.

(CONTINUACION.)

Sesion del 14 de Mayo.

Presidencia del Sr. Recio.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el ingreso y salida de enfermos pobres en los Establecimientos de Beneficencia.

Asimismo pasar á la Comisión

de Peticiones una instancia del Sr. García Sapela, pidiendo pensión para que su hijo pueda estudiar el arte lírico teatral. Quedó enterada la Diputación de las comunicaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, manifestando haberse aprobado las cuentas de caudales del 77-78 al 80-81.

Se aprobaron varias cuentas de suministros á Establecimientos benéficos, jornales de obras en la conducción de aguas al Manicomio y certificación de otros hechos en diferentes carreteras y de que procede anunciar subastas de acopios en otras también de la provincia.

Se nombró una Comisión de señores Diputados que representen la provincia en el segundo Congreso agrícola de Castilla la Vieja y se acordó quedar nuevamente sobre la Mesa el proyecto de reformas del Manicomio de que se dió cuenta en sesiones anteriores.

Se dió lectura del dictamen de la Comisión Permanente de actas á que se hace referencia en la sesión anterior. Abierta discusión respecto del voto particular de los señores Alonso y Cantalapiedra, defendió el primero dicho voto, consumiendo el 2.º turno en contra el Sr. Vitoria y luego de que

prisión de aquella capital procedió bien negándose á reconocer tal nombramiento cuando la Corporación le dió cuenta oficial de él.

Tercero Que para los nombramientos y designación de las personas que hayan de inspeccionar las prisiones se proceda con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 12 de Enero del corriente año relativos á este servicio.

Cuarto. Que la presente Real orden se tenga como disposición de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los deseos manifestados por la Asociación de Propietarios de Madrid, respecto de que se le conceda representación propia en la Comisión especial de evaluación de esta capital, y teniendo en cuenta que, aun cuando lo mismo las Comisiones de evaluación que las Juntas periciales se componen casi exclusivamente de propietarios, conforme á los artículos 30 y siguientes del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ningún inconveniente puede seguirse de que forme parte de tales Corporaciones un propietario más;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, no sólo en Madrid, sino donde quiera que exista legalmente constituida alguna Asociación de Propietarios, pueda formar parte de la Comisión de evaluación ó Junta pericial correspondientes, un individuo del seno de aquella Asociación designado por el respectivo Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—R. Sampedro.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 7 de Julio de 1903).

el Sr. Alonso usó de la palabra en el 2.º turno concedido, se puso á votacion y en nominal por 13 votos contra 6 fué desechado.

Se entró á discutir el dictamen de la Comision referida. El señor Cubas le apoyó extendiéndose en varias consideraciones. El Sr. Jalon consumió el primer turno en contra y luego de que el señor Alonso hizo uso de la palabra para alusiones personales, terció en esta misma discusion el señor Cubas, llegándose á declarar el asunto discutido y por consiguiente á pedir la votacion del dictamen. Concedida la nominal, es aprobado por 13 votos contra 6. El Sr. Presidente proclamó Diputado por el Distrito de Nava del Rey y Tordesillas á D. Willebaldo Robledo y le invitó á que tomara asiento como tal Diputado.

Entrado que fué en el Salon el Sr. Gutierrez pidió que constara en acta su protesta por la proclamacion hecha y el Sr. Presidente manifestó que no podía hacerlo. El Sr. Jalon expuso que tenía entendido que los acuerdos tomados por la Diputacion no podían ser firmes en tanto no se aprobara la sesion en que se toman y por consiguiente que el Sr. Robledo no podía sentarse como tal Diputado hasta la aprobacion del acta de esta sesion. Le objetó el señor Presidente que eran firmes los acuerdos desde el momento que se toman, porque el acta al leerse en el siguiente día sólo admite las rectificaciones de conceptos. El Sr. Jalon pidió que constara su opinion y á ello asintió el Sr. Presidente. El Sr. Alonso expuso que con motivo de la discusion del voto particular desechado, se había impuesto de que algunos empleados de Contaduría se hallaban ocupados fuera de la Seccion y algun otro enfermo, y rogaba ocuparan sus puestos porque los trabajos de oficina reclamaban su concurso.

El Sr. Presidente manifestó que había ya dado las órdenes oportunas y que los que ejercían funciones fuera de la Seccion lo hacían en virtud de servicio especial, sin desatender el Negociado. El Sr. Alonso sin embargo entiende que deben prestar servicio en la oficina de plantilla y pide además se traiga á la Mesa el contrato de la Sociedad Arrendataria del Contingente provincial y los antecedentes que con él se relacionen, por tener noticia de quejas que necesita poner en claro. El

Sr. Presidente contestó que así se haría; y pasadas las horas reglamentarias, se levantó la sesion siendo las 19.35.

#### Sesion del 15 de Mayo.

Presidencia del Sr. Recio.—Aprobada el acta de la anterior fueron los ingresos y salidas de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Robledo expresó su gratitud por las pruebas de imparcialidad y justicia que han presidido á la discusion del acta de Villavieja.

Se puso á discusion el proyecto de reformas y mejoras de estancias en el Manicomio y dada lectura de las bases por unanimidad fué acordado que desde 1.º de Enero de 1904 se abonen á razón de 1.25 pesetas diarias las de los pobres de otras provincias; 2.º que no se fije cuota de ingreso; 3.º que la Diputacion facilite billete de ferrocarril hasta el punto de procedencia á los enfermos curados, abonando diez céntimos de peseta por legua en el recorrido donde no haya línea férrea; 4.º que se consigne en presupuesto cantidad para un pabellon de agudos y realizar obras en el edificio de incurables hasta conseguir las condiciones que exige la Ciencia, sin que las provincias abonen gasto alguno; y 5.º dar conocimiento á las Diputaciones que hoy envían enfermos y á las demás para formalizar contratos.

A propuesta de la Comision de Peticiones se acordó remitir á la de Presupuestos para que en el venidero se consigne cantidad al objeto de la instancia del señor Garcia Sapela, que pretende subvencion para estudiar su hijo el arte lírico.

El Sr. Bachiller pide se gestione que la Escuela gradual de Maestras se domicilie en la Normal de su sexo, haciendo el Ayuntamiento las obras necesarias.

El Sr. Cubas ruega quede en suspenso este acuerdo y se resuelve que la Comision provincial se encargue del asunto.

El mismo señor pregunta si las mujeres que dán á luz en el Hospicio tienen que quedar en él por determinado tiempo y por qué causa.

Le contesta el Sr. Presidente que reglamentariamente y para satisfacer las estancias lactando los niños.

El referido señor Diputado en-

tiende que no puede retenerse en el Establecimiento á ninguna persona que así no lo desee ó que sea reclamada por la familia y ruega se determine así.

El Sr. Jalon pide se abonen los gastos de confrontacion de la carretera de Ciguñuela para subastar las obras que falten y que se gestione la subasta de las del Estado de Rioseco á Santander.

El Sr. Presidente manifiesta que terminadas las sesiones del período, quedan sin despachar varios asuntos en las Comisiones especiales, entendiéndose que puede ocuparse la Comision provincial de la resolucion, y así fué acordado.

El Sr. Marcos Lorenzo interesa que dicha Comision se ocupe de la prolongacion de la calle del Salvador en los solares del antiguo Manicomio, concediéndola amplia autorizacion para orillar este asunto y así se acordó por unanimidad.

El Sr. Cubas pide autorizacion para que con el Ayuntamiento de la Capital se cree una Cárcel de partido y Audiencia por cuenta del Estado, y el Sr. Bachiller de conformidad, indica que al ultimarse este asunto se dé cuenta del resultado por la Comision provincial á quien debe encomendarse.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesion á las diez y siete horas.

Valladolid 14 de Junio de 1903.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.—V.º B.º El Presidente, *Fidel Recio*.

NUM. 1.612.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo regresado, terminada la visita que por orden de la Direccion general de Contribuciones ha girado á las fábricas de electricidad de las provincias de Avila y Segovia el Ingeniero industrial D. Antonio Tadeo Delgado, ha vuelto á encargarse de las funciones investigadoras en esta Capital, respecto de la contribucion urbana y conceptos de la tarifa tercera de la industrial, que tenía á su cargo y de las que cesa en este día el Ingeniero industrial, Interventor de Alcoholes, D. Manuel Enrique Llopis, á

quien se le encomendó en ausencia de aquel.

Lo que se hace saber en este Diario oficial para conocimiento del público y á fin de que por las Autoridades y sus dependientes se presten cuantos auxilios les sean necesarios en el ejercicio de su cometido al funcionario indicado.

Valladolid 7 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º, B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 1.609.

#### Cogeces de Monte.

Terminados con la separacion debida los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos hagan las reclamaciones que crean necesarias á su derecho, advertidos de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque justa resultase.

Cogeces del Monte 6 Julio 1903.—El Alcalde, Ramon Velasco.—P. S. M., El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Canalejas de Peñafiel**  
**Iscar**

NUM. 1.619.

#### Barcial de la Loma.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1902 en sus dos períodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria, del mismo por término de quince días en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la Ley municipal.

Barcial de la Loma 8 de Julio de 1903.—El Alcalde, accidental Tomas Cadenas.

Imprenta del Hospicio provincial